

Año: 2023

Expediente: 16341/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

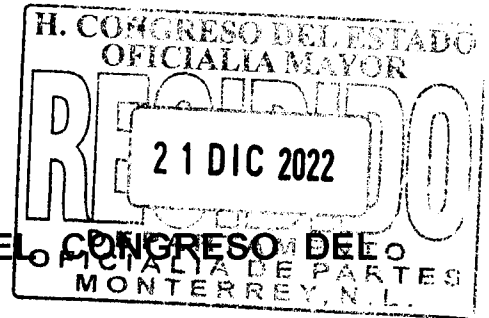
INICIADO EN SESIÓN: 10 DE ENERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE MOVILIDAD

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Presente.-



1628hs

La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Vargas García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los Artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los Artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la LXXVI Legislatura iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la **Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León**, mediante la modificación de los artículos 2, 6 y 53 y la adición de una fracción XX Bis al artículo 8 de la Ley, para incorporar el fomento de la electromovilidad, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Un estudio publicado por el Centro Mario Molina sobre los factores contaminantes en el área metropolitana de Monterrey, arrojó que en esta zona existen varias fuentes contaminantes, siendo la contaminación generada por el creciente parque vehicular, si no la más importante, si una de las fuentes que se incrementa cada año.

En ese estudio realizado en 2020, se encontró que las emisiones vehiculares son responsables de alrededor del 45% de las concentraciones de las partículas PM2.5 en el aire, además de una proporción importante de otros contaminantes que también dañan la salud como los óxidos de nitrógeno y el dióxido de azufre, entre otros contaminantes.

Ninguna ciudad en el mundo que haya reducido de manera significativa la contaminación atmosférica, lo ha hecho sin haber llevado a cabo un programa de reducción de emisiones vehiculares. En ese contexto, el área metropolitana de Monterrey, tiene gran actividad comercial e industrial.

Las emisiones contaminantes de la industria, las derivadas de los automotores, de los comercios y servicios, así como de la explotación de bancos de materiales a cielo abierto, contribuyen a que los niveles de partículas suspendidas de la fracción fina PM2.5 sean suficientemente altos como para representar un problema de salud pública y ambiental, por lo que es necesario atender este problema de manera urgente, mediante la implementación de políticas públicas que conlleven al control y mitigación de este contaminante.

El Centro Mario Molina reitera en ese estudio que el crecimiento de la población ha generado un incremento en el consumo de combustibles fósiles.

Las partículas respirables finas tienen diversos efectos en la salud, por su tamaño pueden penetrar en los pulmones y provocar enfermedades respiratorias y por el contenido de sustancias tóxicas en las partículas, éstas pueden afectar a otros órganos como el corazón. Este contaminante tiene relación epidemiológica con la mortalidad, cáncer, diabetes y envejecimiento prematuro de los pulmones, así como alteraciones en la función respiratoria.

Cada vez es más frecuente que no haya visibilidad para ver las montañas aledañas, esto debido a la actividad fotoquímica de gases y partículas de la región. Así mismo, partículas emitidas por la quema de combustibles fósiles y de biomasa, contienen incluso carbono negro el

cual tiene características de alterar el clima y contribuir así en el cambio climático global.

Algunas de las partículas son emitidas directamente de las fuentes fijas, móviles y de área, pero otras se forman a partir de la conversión de gas a partículas, formando partículas secundarias inorgánicas como el sulfato y nitrato de amonio a partir de los gases emitidos por los escapes de automotores y chimeneas industriales tales como los óxidos de azufre y de nitrógeno.

Bajo esta argumentación de los investigadores del Centro Mario Molina, es urgente que en el Estado se tomen medidas para desincentivar el uso de vehículos que utilizan gasolinas o diésel, para cambiar a autos eléctricos, híbridos o de otras fuentes no contaminantes, o de bajas emisiones, como son el gas natural y el hidrógeno.

En ese contexto se propone modificar la Ley de Movilidad Sustentable y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, a fin de incorporar el fomento de la electromovilidad, para de este modo, reducir las emisiones contaminantes que el parque vehicular arroja a la atmósfera de manera cotidiana.

En el siguiente cuadro comparativo se aprecia la modificación propuesta en esta iniciativa.

LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 2. Se considera de utilidad pública e interés general: I. ... a VII. ...	Artículo 2. Se considera de utilidad pública e interés general: I. ... a VII. ...

<p>VIII. La transición total, en forma gradual al uso de energía limpia en todos los medios de transporte público y privado del Estado;</p> <p>IX. ... a X. ...</p>	<p>VIII. La transición total, en forma gradual, a la electromovilidad y al uso de energía limpia en todos los medios de transporte público y privado del Estado;</p> <p>IX. ... a X. ...</p>
<p>Artículo 6. El Estado y los Municipios al diseñar e implementar sus programas, políticas, acciones de accesibilidad y movilidad, observarán los principios siguientes: I. ... a XIV. ...</p> <p>XV. Sostenibilidad y Energías Limpias. Solucionar los desplazamientos de personas y sus bienes, minimizando los efectos negativos, favoreciendo la calidad de vida y el medio ambiente, incentivar el uso de transporte público y no motorizado, impulsar el uso de energías limpias en los medios de transporte, impulsando y estableciendo la obligación de los concesionarios y permisionarios de transporte público y privado de pasajeros y transporte privado de carga, de utilizar el uso de energías limpias; y</p> <p>XVI ...</p>	<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. ... a XIV. ...</p> <p>XV. Sostenibilidad y Energías Limpias. Solucionar los desplazamientos de personas y sus bienes, minimizando los efectos negativos, favoreciendo la calidad de vida y el medio ambiente, incentivar el uso de transporte público y no motorizado, impulsar el uso de energías limpias y la electromovilidad en los medios de transporte, impulsando y estableciendo la obligación de los concesionarios y permisionarios de transporte público y privado de pasajeros y transporte privado de carga, de utilizar el uso de energías limpias; y</p> <p>XVI ...</p>

<p>Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. ... a XX. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>XXI. ... a LXXII. ...</p>	<p>Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. ... a XX. ...</p> <p>XX Bis. Electromovilidad: El desplazamiento de personas y mercancías y bienes mediante el uso de vehículos movilizadas con motores eléctricos;</p> <p>XXI. ... a LXXII. ...</p>
<p>Artículo 53. Las comisiones podrán ser ordinarias y especiales. Su funcionamiento será permanente debiendo sesionar por lo menos una vez previo a las sesiones ordinarias del Pleno. Se consideran Ordinarias las Comisiones de:</p> <p>I. ... a VI. ...</p> <p>VII. Energías limpias;</p> <p>VIII. ... a XI. ...</p>	<p>Artículo 53. Las comisiones podrán ser ordinarias y especiales. Su funcionamiento será permanente debiendo sesionar por lo menos una vez previo a las sesiones ordinarias del Pleno. Se consideran Ordinarias las Comisiones de:</p> <p>I. ... a VI. ...</p> <p>VII. Electromovilidad y energías limpias;</p> <p>VIII. ... a XI. ...</p>

Considerando lo anteriormente expuesto, propongo a esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

Único: Se reforma la fracción VII del artículo 2, la fracción XV del artículo 6 y la fracción VII del artículo 53; se adiciona una fracción XX al

artículo 8, todos de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. Se considera de utilidad pública e interés general:

I. ... a VII. ...

VIII. La transición total, en forma gradual, **a la electromovilidad y al uso de energía limpia** en todos los medios de transporte público y privado del Estado;

IX. ... a X. ...

Artículo 6. ...

I. ... a XIV. ...

XV. **Sostenibilidad y Energías Limpias.** Solucionar los desplazamientos de personas y sus bienes, minimizando los efectos negativos, favoreciendo la calidad de vida y el medio ambiente, incentivar el uso de transporte público y no motorizado, impulsar el uso de energías limpias **y la electromovilidad** en los medios de transporte, impulsando y estableciendo la obligación de los concesionarios y permisionarios de transporte público y privado; y

XVI. ...

Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. ... a XX. ...

XX Bis. Electromovilidad: El desplazamiento de personas y mercancías y bienes mediante el uso de vehículos movilizadas con motores eléctricos;

XXI. ... a LXXII. ...

Artículo 53. Las comisiones podrán ser ordinarias y especiales. Su funcionamiento será permanente debiendo sesionar por lo menos una vez previo a las sesiones ordinarias del Pleno. Se consideran Ordinarias las Comisiones de:

I. ... a VI. ...

VII. **Electromovilidad y energías limpias;**

VIII. ... a XI. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

Monterrey, N. L. a diciembre de 2022

Atentamente



DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

